



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ZARAGOZA.

Núm. 37.  
Circular núm. 23.

D. Joaquín Frasco, D. Mariano Ribo, D. Pablo Bailó, D. Pablo Soria, D. Mariano Romeo Soria, y D. Pascual Frasco, vecinos de Cariñena han solicitado su inclusion en las listas de electores para Diputados á Cortes y provinciales por reunir los requisitos que previene la ley de 18 de Marzo de 1846 y pagar de contribucion; el 1.º 474 rs. 8 mrs.; el 2.º 755 rs. 48 mrs.; el 3.º 598 rs. 4 mrs.; el 4.º 501 rs. 16 mrs.; y el 5.º y 6.º 529 rs. 9 mrs. cada uno.

Lo que se anuncia al público conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre del año último. Zaragoza 18 de Enero 1850. = José Maria Gispert.

Núm. 38.  
Circular núm. 24.

Próxima ya la época en que han de remitirse á la aprobacion superior las cuentas de fondos municipales del año anterior, y debiendo por ello haberse hecho efectivo todos cuantos productos corresponden que figuren en las mismas; y con objeto tambien de que la recaudacion de los fondos del Estado sea cual se detalla por las órdenes del ramo; prevengo á los actuales alcaldes constitucionales que si en el perentorio término de ocho dias, esigiéndolo de quien corresponda, no entregan en la Depositaria de este Gobierno, los que no lo hubieren aun verificado, el contingente del 20 por ciento de lo que hayan producido las fincas y rentas de propios de su distrito respectivo en el año próximo pasado de 1849, ademas de exigirles una multa en proporcion al descubierto, expediré comisionados de apremio contra los morosos, haciendo efectivas las dietas que aquellas devenguen hasta conseguirse el total pago de lo que por dicho concepto deba pagar cada pueblo, de los intereses de los mismos alcaldes actuales á quienes no admitiré réplica ni excusa alguna, si lo que no espero, hubiera alguno que olvidase lo dispuesto en esta circular. Zaragoza 19 de Enero de 1850. = José Maria de Gispert.

Núm. 39.  
Circular núm. 25.

Habiéndose dispuesto por el art. 26 de la Real orden circular de 26 de Octubre próximo pasado, que mientras no se verifique el arreglo del clero siga rigiendo el presupuesto vigente, segun la ley

de 20 de Abril último, y conformes como lo estan los Sres. Diocesanos que egercen jurisdiccion en esta provincia en recibir á metálico y no en frutos directamente de los Ayuntamientos y demas encargados de la recaudacion de los impuestos la parte designada del cupo por contribucion territorial para el sostenimiento del culto y clero en las mismas respectivas, y con las formalidades que se han observado hasta ahora; se advierte á los Ayuntamientos de la provincia que en el presente año sigan contribuyendo para el espresado objeto con las cuotas detalladas en el repartimiento inserto en el suplemento al Boletín oficial del Lunes 30 de Julio de 1849 en los mismos términos que lo han verificado hasta aqui, en el supuesto de que los Ayuntamientos que al vencimiento de los plazos marcados por Instruccion para el ingreso en las cajas del Tesoro del importe de las contribuciones, no hayan presentado en la Administracion de contribuciones Directas para que sean formalizados los recibos y cartas de pago de cuotas correspondientes al clero en la contribucion territorial, serán apremiados indefectiblemente aun cuando no tuviesen otro descubierto.

Zaragoza 18 Enero 1850. = José Maria Gispert.

Núm. 40.  
Circular núm. 26.

Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido todavia á la Comision superior de instruccion primaria, sin embargo de las repetidas órdenes que aquel cuerpo dictó, el oportuno parte de haber satisfecho las dotaciones de sus maestros, correspondientes al tercer trimestre del año último, segun lo terminantemente mandado por el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Dispuesto como me hallo á dispensar una proteccion especial al útil é importante ramo de la instruccion pública, porque estoy persuadido que ninguno otro puede influir mas en la suerte de la sociedad, no dejaré de significar aqui el disgusto que me causa la negligencia con que han procedido estos alcaldes; y á pesar de ser mi sistema castigar con mano fuerte y sin ninguna clase de consideraciones á los morosos, quiero antes de proceder á ello tocar el último registro conciliador que me queda, para ver si consigo que aquellos funcionarios que por su morosidad ó poco celo, traten de entorpecer la marcha de la administracion encomendada á mi autoridad, olviden la posible apatía con que se conducen y observen y hagan observar cuantas disposiciones las leyes vigentes determinan. Un plazo de ocho dias doy á todos para que exhiban ante la Comision superior, los partes de queda hecho mérito, pasados los cuales, serán declarados incurso en la multa de trescientos rs. vn. con que desde luego quedan con-



minados, y que irremisiblemente se les exigirá por este Gobierno de provincia. Zaragoza 18 de Enero de 1830.—José Maria de Gispert.

*Lista de los pueblos que se citan en la anterior circular.*

*Partido de Ateca.* Ariza, recibido Bortalva, vacante. Buberca. Cabola fuente. Cervera de miñon. Cimballa. Clarés. Contamina. Embid de Ariza. Godojos, vacante. Ibdes. Monreal de Ariza. Monterde. Nuévalos. Pozuel de Ariza. Villarroya de la Sierra.

*Belchite.* Belchite. Jaulin. Lécera. Moneva. Moyuela. Plenas. Puebla de A Horton. Valmadrid. Villar de los Navarros, recibido.

*Borja.* Bisimbre. Boquiñeni. Bureta. Calcena. Fuendejalon. Luceni. Magallon. Mallen. Pomer. Talamantes.

*Calatayud.* Alarva. Belmonte y Viver de Vicor. El Frasco y Aluenda. Morata de Giloca. Olivés. Paracuellos de la Ribera. Sediles. Sestrica. Torralva. Toved. Viver de la Sierra

*Caspe.* Cinco Olivas. Escatron. Fayon. Maella.

*Daroca.* Acered. Anento. Atea. Balconchan. Berreuco. Fombuena, vacante. Fuentes de Giloca. Lechon. Mainar. Manchones. Nombrevilla. Pardos. Romanos. Ruesca. Val de San Martin. Villadoz y Villarroya.

*Ejea.* Ardisa. El Frago. Farasdues. Piedratjada. Pradilla. Valpalmas.

*La Alfranca.* Alagon. Alcalá. Afamen. Alpartir. Cabañas. Lucena. Mezalocha. Muel. Morata de Jalon. Rueda de Jalon. Urrea de Jalon.

*Pina.* Alborge, remitido. Alforque. Bujaraloz. Farlete. Fuentes de Ebro. La Zaida. Monegriño. Nuez. Osera y Aguilar. Quinto. Villafranca de Ebro.

*Sos.* Aso. Biel. Escó. Fuencalderas. Luesia. Malpica. N. vardo, Gordun y Gordues. Pintano. Sada. Sos. Undues de Lerda.

*Tarazona.* Alcalá de Moncayo. Añon. Litago. Los Fayos. Malon. San Martin de Moncayo. Torrellas. Vera.

*Zaragoza.* Cadrete. Cuarte. El Burgo. La Joyosa. Las Casetas. Maria. Peñafior, vacante. Perdiguera. San Mateo. Sobradiel. Villamayor. Villanueva de Gállego. Zuera.

Núm. 41.

Circular núm. 27.

En la Gaceta número 3632, se hallan insertos los Reales decretos siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Para que el servicio no sufra el menor entorpecimiento á consecuencia de la nueva organizacion dada á la Administracion provincial por Reales decretos fecha de ayer, la Reina se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.a En las provincias en donde no resida en la actualidad el Gobernador nombrado para ella, se encargará de sustituirlo hasta su presentacion el Administrador de Contribuciones directas en todo lo relativo á la administracion económica de la Hacienda pública. En las de costa y frontera, en donde se establecen Inspectores de Aduanas y Resguardos, se encargarán estos de la sustitucion, con preferencia á los Administradores de Contribuciones directas, si llega el caso de tomar posesion de su destino antes que los Gobernadores. Y si por el contrario toman posesion los Gobernadores antes que los Inspectores de Aduanas y Resguardos, reasumirán las funciones de estos hasta que se presenten á servir su destino.

2.a Los secretarios de las Intendencias quedarán desde luego ocupando interinamente la plaza de ofi-

cial primero de la contabilidad provincial de Hacienda pública que se aumenta á la planta de las actuales secciones de contabilidad, y disfrutarán los mismos sueldos que les estan señalados como tales Secretarios, sin que por esto se entienda que se hace alteracion en el sueldo y situacion de los demas Oficiales.

3.a Sin perjuicio de lo mandado en la disposicion anterior, y con preferencia á todo otro trabajo, los Secretarios de las Intendencias se ocuparán sin levantar mano en la clasificacion, ordenacion y entrega á las respectivas dependencias de todos los papeles que existan en sus secretarías, formando al efecto los índices necesarios, y sirviéndoles de regla para la clasificacion de los papeles lo mandado en Real orden de esta fecha.

4.a Los Oficiales de las secretarías de las Intendencias de las provincias en donde se establece la capital de los 20 distritos de Inspeccion de Aduanas y Resguardos de costa y frontera, quedarán provisionalmente ocupando con sus actuales sueldos la plaza de Secretarios de las mismas Inspecciones, continuando tambien de porteros de ellas los que dejan de serlo de las Intendencias.

5.a Los mismos Inspectores y todos los Jefes de provincia cuidarán de dar preferente colocacion en sus respectivas dependencias á los escribientes que cesan en las Intendencias.

De Real orden lo digo á V para su debido conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr....

El Ministro de Hacienda á los Gobernadores de las provincias.—Madrid 29 de Diciembre de 1849.—Muy señor mio: El Real decreto de 28 de este mes, por el cual se crea en sustitucion de los Jefes políticos y los Intendentes la sola autoridad de los Gobernadores, se dirige á establecer la unidad de accion en las provincias como medio de aumentar la fuerza del Gobierno para la conservacion del orden público, de hacer mas rápida y facil la ejecucion de las leyes, y de contribuir mas eficazmente al fomento y bienestar de los pueblos; objetos que el art. 43 de la Constitucion pone exclusivamente al cuidado de la Administracion suprema. V. S., como su delegado en esa provincia, reúne, segun se expresa en el mismo Real decreto, atribuciones ya políticas y administrativas, ya económicas; aquellas le ponen en relacion directa con otros departamentos ministeriales, estas con el que S. M. se dignó confiarle; y sobre ellas, y sobre las instrucciones que desde luego se comunican á V. S., he creido oportuno hacerle algunas observaciones, en tanto que disposiciones mas detalladas y especiales vienen á fijar definitivamente la marcha que ha de seguir en los asuntos relativos á la Hacienda pública.

Regularidad, orden, exactitud y aumento progresivo de las rentas que de él sean susceptibles con el menor gravamen de los pueblos; regularidad tambien, exactitud y justicia en la distribucion son los fines que debe proponerse un Gobernador en la parte económica que se le confia. Para ello cuenta con dos grandes medios, *vigilancia* y *mando*. El primero ha de servirle de base para aplicar el segundo, ó para proponer lo conveniente cuando su poder no alcance.

El ejercicio de la *vigilancia* y *mando* no será tan pesado para el Gobernador como pudiera parecer á primera vista, si se atiende á que no ha de ocuparse en los pormenores relativos á los actos interiores de administracion, recaudacion y distribucion de las rentas y fondos del Estado cuando no sea absolutamente precisa la intervencion de su autoridad, porque para tales servicios hay empleados especiales que, aunque sometidos á ella, deben funcionar no obstante con cierta libertad dentro de su esfera, y corresponderse directamente con sus Jefes respectivos.

No puede ocultarse á V. S. que en ningun ramo de



la administracion pública es tan precisa la activa vigilancia de la autoridad superior como en el de Hacienda, por ser bastante comun la opinion de que los intereses públicos en esta parte estan en oposicion con los privados, y porque hay muchos que procuran aliviar su propia carga haciéndola recaer sobre otros. Los medios de vigilancia para precaver y corregir los efectos de aquella errada opinion y de esta injusta tendencia deben ser tan variados como lo son los que se inventan para eludir, y por lo mismo hay que dejarlos por punto general á la discrecion y prudencia de los Gobernadores.

Creo sin embargo conveniente, atendido lo nuevo de la instruccion, á indicar á V. S. algunos medios de vigilancia, y algunas de las principales ocasiones en que pueden emplearse mas eficazmente, ya respecto del uno, ya respecto del otro de sus principales objetos, la recaudacion y aumento, y la distribucion de las rentas públicas.

**RECAUDACION.**

V. S. no ignora que todas las contribuciones públicas pueden reasumirse en las dos grandes clases de *directas* é *indirectas*: que aquellas se subdividen en contribuciones de suma total fija y cuota individual variable, como acontece á la territorial; y en contribuciones de suma total variable ó eventual, y cuota individual fija, como sucede al subsidio industrial y comercial; y que las *indirectas* se subdividen en varias, como son los derechos de consumo, que toman el nombre especial de indirectas, los de aduanas y las rentas estancadas. Sobre cada una de ellas paso á hacer á V. S. algunas ligeras, aunque importantes observaciones.

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

Atendido el desarrollo que de algun tiempo á esta parte ha adquirido la riqueza territorial de España, el Gobierno de S. M. se halla convencido de que la suma total de este impuesto no es una carga pesada para la nacion, y de que si hay pueblos que se resienten de ella, esto consiste en la desigualdad ocasionada por la imperfeccion de los métodos de repartimiento de provincia á provincia, de pueblo á pueblo y de individuo á individuo. Semejante imperfeccion es consecuencia necesaria de las grandes dificultades que hay que vencer, del mucho tiempo que hay que emplear y de las enormes sumas que cuesta la formacion de un buen catastro, asi general como parcial; y en tanto que esto no se verifique, la desigualdad en la reparticion será casi siempre un mal inevitable. Para atenuarlo, el Gobierno de S. M. ha dado frecuentemente disposiciones que el Gobernador debe estudiar con detenimiento á fin de hacer que se cumplan en unos casos, ó proponer en otros las variaciones ó adiciones que juzgue oportunas, procurando siempre con su influjo, cuando su autoridad no sea bastante, hacer que desaparezca en lo posible la desigualdad en el repartimiento, enterado de la riqueza de los pueblos y de los medios que suelen emplearse para favorecer á unos con perjuicio de otros.

Hecha la reparticion de los cupos y de las cuotas, deber es asimismo del Gobierno velar para que la cobranza se realice con regularidad y exactitud, prestando los auxilios necesarios al efecto; pero procurando que los apremios, cuando sean precisos, tengan por objeto exclusivo facilitar la recaudacion, y no se conviertan en un modo de vivir vejatorio á los pueblos y dañoso acaso á la moral de los empleados.

**SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

Aumentar el producto de las rentas del Estado es una necesidad indispensable hoy; pero esto no podria conseguirse respecto de la contribucion territorial sin aumentar directamente la suma total del impuesto, aumento á que no sería en manera alguna conveniente aspirar en la actualidad; porque si bien la propiedad en general no puede creerse que se halle recargada de un modo excesivo, la inevitable desigualdad de los cupos y cuotas haria demasiado gravoso el aumento para los que

desgraciadamente se encuentran ya sobrecargados.

No acontece lo mismo respecto de la contribucion del subsidio industrial y de comercio, cuyo total producto puede acrecentarse con solo hacer por medio de una exquisita investigacion que la paguen cuantos en ella deben estar comprendidos, y en la proporcion prescrita por la ley. A los Gobernadores corresponde hacer que se lleve á efecto esta investigacion que la justicia y la conveniencia pública reclaman.

**IMPUESTOS INDIRECTOS, DERECHOS DE ADUANAS Y RENTAS ESTANCADAS.**

Pero en nada es tan precisa la activa, constante y especial vigilancia del Gobernador como en los impuestos indirectos en los derechos de aduanas y en las rentas estancadas, porque en ningunos es mas fácil eludir los medios establecidos para exigirla; al mismo tiempo que son los que mas insensiblemente se pagan, los que en general perjudican menos á la produccion y los que pueden contribuir mas eficazmente al aumento de los ingresos que requiere la satisfaccion de las obligaciones comprendidas en el presupuesto corriente, la de otras que se hallan postergadas y el fomento progresivo de la riqueza pública.

Para conseguir aquel aumento hay que fundar la principal esperanza en el acrecentamiento de los ingresos de impuestos eventuales, entre los cuales los derechos de puertas, y mas esencialmente los de aduanas y las rentas estancadas, forman la principal parte.

Posible es conseguir semejante aumento; mas para ello hay necesidad de que los Gobernadores ejerzan una asidua vigilancia sobre el contrabando, el fraude y la corrupcion. Varios son los caracteres por los cuales una Autoridad celosa puede llegar á conocer donde existen estos males para aplicar por sí misma el remedio, ó proponerlo á quien pueda hacerlo. Donde los derechos de puertas no produzcan lo que debieran, atendida la poblacion, su riqueza y modo de vivir, ó habida consideracion á lo que antes produjeron, allí debe fijarse la atencion del Gobernador para averiguar las causas de semejantes hechos, y aplicar el conveniente correctivo: donde las aduanas no producen asimismo lo que debieran, allí debe tener constantemente fija la vista el Gobernador: donde la opinion pública denuncia contrabandos, fraudes ó connivencias, y aun designa á los contrabandistas, defraudadores ó conniventes, preciso es vigilarlos á toda hora.

En suma, el Gobierno de S. M. hace consistir hoy el aumento indispensable del presupuesto de ingresos del Estado, en el de los productos eventuales, y este aumento en prevenir y reprimir eficazmente el contrabando y fraude, para lo cual hay que contar con la actividad, inteligencia y provida de los empleados. Y si por desgracia, lo que no es de esperar, sospechase V. S. que alguno carece de tan indispensables requisitos, deber es de V. S. ponerlo en conocimiento del Gobierno, sin perjuicio de adoptar por sí mismo las medidas que la urgencia reclame y á que alcance su autoridad.

**DISTRIBUCION.**

No solamente en la reparticion de las cargas y en la recaudacion de las rentas públicas es precisa la activa vigilancia del Gobernador, sino tambien en la distribucion de los productos. Aparte la intervencion que en ella confiere á V. S. la instruccion y demas disposiciones vigentes, hay actos que caen bajo su vigilancia y autoridad que no estan ni pueden estar comprendidos en las instrucciones. Evitar toda especie de agio en el percibo ó entrega de sumas; averiguar y condenar toda exaccion fundada en preferencias indebidas en los pagos, ó todo supuesto falso para exigir recompensa de un servicio es en el Gobernador deber tan grande, cuanto que la moralidad de los empleados públicos es la base en que descansa el edificio de una buena administracion. La inflexibilidad en este punto es indispensable pero para ejercerla y no exponerse á errores deplorables, es



preciso que el Gobernador procure conocer bien los hechos, apreciarlos justamente, indagar el origen y deducir y fijar con detenimiento el punto donde está el mal, porque la calumnia se reviste muchas veces con la hipócrita máscara del celo público, y ataca indebidamente la mas acrisolada conducta.

Tal es la mision de los Gobernadores en la parte económica de la Hacienda pública que se les encomienda: para llenarla cumplidamente preciso es que V. S. sostenga correspondencia directa y continua con el Ministro de Hacienda para que solo así podrá conocer bien los hechos, y proponer oportunamente á S. M. las providencias que los diferentes casos requieran.

Soy de V. S. atento servidor Q. B. S. M.—Juan Bravo Murillo.

*Los que se insertan en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 10 de Enero de 1850.—José María Gispert.*

Núm. 42.

*Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.*

El dia 27 del actual á las 12 horas de su mañana se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia la subasta de 89 cahices 2 anegas 7 almudes y medio de trigo que existen pertenecientes á la Hacienda en la villa de la Almunia, 411 cahices 6 anegas 10 almudes en la ciudad de Calatayud, y 100 cahices 6 anegas 8 almudes en la de Borja; advirtiéndose, que en el mismo dia y hora tendrá tambien efecto la doble subasta de estos mismos granos en las casas consistoriales de los puntos donde radican, verificándose aqui y alli con arreglo á los pliegos de condiciones, que desde hoy estarán de manifiesto en esta Administracion principal y respectivas Subalternas del ramo en los pueblos nombrados. Zaragoza 18 de Enero de 1850 = Osorio.

Número 43.

Debiendo ejecutarse varias obras de reparacion en el edificio que ocupan las oficinas de rentas ó sea casa que fué de Santa Isabel, y en los conventos de Religiosas de Santa Catalina y Santa Mónica de esta ciudad, se anuncia al público que el Domingo 27 del actual á las 12 horas de su mañana se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia la 1.ª subasta de las tres que han de practicarse para las necesarias en el edificio de las oficinas, y la definitiva por las de los conventos espresados; todo con sujecion á los presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto que estarán aqui de manifiesto desde ahora, para cuantos gusten enterarse. Zaragoza 18 de Enero de 1850 = Osorio.

Núm 44.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 2.º = Se hallan vacantes en la facultad de filosofía las cátedras de Griego de las Universidades de Madrid, Granada y Santiago, dotadas con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.—Para ser admitido al concurso se necesita: 4.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la Seccion de literatura. Los que antes de la publicacion del Reglamento

vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de lengua griega serán admitidos aunque no tengan dicho grado.—Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.ª del Reglamento de estudios.—Los interesados presentarán en esta direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 27 de Febrero del año próximo. en la inteligencia de que no serán admitidas para lo este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 27 de Diciembre de 1849.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia, Lera.

PARTE NO OFICIAL.

*El dia 27 del corriente mes de Enero, tendrá lugar la nueva subasta para el arriendo del horno de cocer pan, perteneciente á los propios de Salillas, bajo los pactos que estarán de manifiesto.*

*La secretaria del ayuntamiento de Nuévalos, se halla vacante, su dotacion consiste en 800 rs. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas al presidente hasta el dia 17 del próximo Febrero en que se proveerá.*

*Nueva empresa de diligencias de Navarra.*

Dentro de muy pocos dias dará principio al servicio público alternado, una nueva empresa de diligencias, partiendo de esta ciudad por Alagon, Gallur, Mallen, Tudela, Caparroso, Tafalla y Pamplona hasta Tolosa; así como desde Pamplona á Estella, y desde Tolosa en conviacion con otras empresas por Vergara á Bilbao; y por S. Sebastian é Irun á Bayona y vice versa.

Todos los coches son de nueva construccion, forma elegante, muy ligeros y lujosos, así como tambien de grandes comodidades, teniendo el pescante alto para que no obstruya la vista á los viajeros y para mejor direccion del tiro, el cual será enganchado á la francesa á fin de que las caballerías puedan ser dirigidas con mas velocidad al par que con mayor precaucion que evite vuelcos &c.

Los precios serán sumamente económicos. El servicio esmeradísimo y muy vigilado en un todo por sócios representantes de esta empresa que los hay en casi todos los principales pueblos del tránsito.

El despacho de esta ciudad se establece en la calle del Coso frente á la de S. Gil y contiguo á la fonda de Europa, donde estarán de manifiesto las tarifas de precios y demas, así como la noticia de los dias de salida y entrada de esta capital y demas puntos.

El sócio representante de la empresa en esta ciudad.—Juan Bruil.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.